



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2009-00240
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Reconoce personería - revoca – remite a Ejecución.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora otorga poder al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, portador de la T.P. 157.745 del C. S. de la J., para que continúe representando sus intereses dentro del proceso de la referencia (Art. 76 y s.s. del C.G.P.), se reconoce personería al mencionado profesional del derecho para que actúe en los términos del poder conferido.

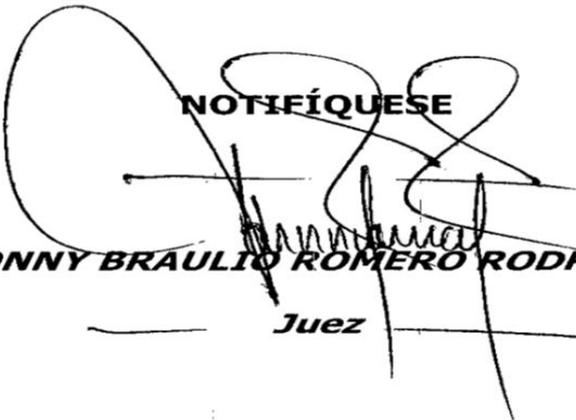
Dicho lo anterior, se revoca el poder previamente conferido a la abogada **LUZ MARINA MORENO RAMIREZ**, de conformidad con lo dispuesto la norma ya citada.

Por otra parte, revisado el presente asunto, se encuentra que mediante providencia del 19 de noviembre de 2009 (fl. 22 cuaderno principal), Mediante Sentencia No. 485 se dispuso seguir adelante con la ejecución; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017**, el Juzgado dispone la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, previa conversión de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este Despacho y la respectiva comunicación a los cajeros pagadores, en caso de que sea necesario.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, se advierte que en caso de que al Juzgado de Ejecución que le corresponda por reparto seguir

conociendo del presente asunto, se declare incompetente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, deberá proponer conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez